

37.<sup>a</sup>

P

Barbades 4-14

Vendicion de tierra  
 comprada por don Juan  
 Garcia no vizcaino del  
 lugar de Cebalga  
 fecho de don Diego  
 Andrey Sanchez de  
 Avendaño y no vizcaino  
 de Cebalga de don  
 Gil de Sanpau y de  
 un pedregal en la cumbre  
 de la sierra por su  
 compra esta sierra esta parida  
 llamada Cumbre de Balanochi no de los  
 lugares de Cebalga

leg. 7 na  
 Cebalga

Junio 10 9

4011  
 1571  
 611  
 611  
 Esta vendicion goza castro de gra  
 cia a tal el dia de san Miguel del  
 mes de setiembre de año 1574 y finok  
 la que es de don Diego como se  
 contiene en esta 300  
 con esta carta de compra y la cometa  
 mas que es todo 611





*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Handwritten mark or signature]*

*En el nombre de Dios Amen sea a todos  
manifesto lo que yo Domingo  
Meno de la Orden de San  
Diego de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San*

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi, y los míos herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valdera, y en alguna cosa no revocadera. **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y de famparo, ha, y en favor de vos.

*Domingo de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San*

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis: A saber es,

*una pieza de  
terreno que yo tengo de tierra de  
San Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San  
Antonio de la Orden de San*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor de lo sobredicho, así aquello ab integro os vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven: podrán, y deberán en qualquiera manera, y por qualquiera causa, y razon.

*de qualquiera  
era censo, y medida, y porcion en parte  
y medida, y porcion en parte  
& por preciosas a saber, de  
sueldos laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo aver*

avie



avido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de  
fraud, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en  
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion  
sin causa, y la ley, o derecho que socorre, y ayuda a los recibidos,  
o engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo  
precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion,  
bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun  
tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, o valdrá mas del pre-  
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-  
go, y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevoca-  
ble, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente con-  
fintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quié vos  
de aquí adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, ten-  
gais, poseais, y expleteis lo sobredicho que os Vendo, salva-  
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar,  
cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera age-  
nar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria vo-  
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella  
forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provecho-  
so lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escri-  
to, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra,  
y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de to-  
da otra persona cessante, de todo, y qualquier derecho, accion,  
dominio, propiedad, y posesion que tengo, y me pertenece  
en lo sobredicho que os Vendo, me faco, despojo, y fuera  
echo, transfiriendome respectivamente en vos dicho Com-  
prador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion:  
por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo  
sobredicho que os Vendo, y en posesion de aquello os induz-  
go, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NO-  
MINE PRAECARIO, tener, y poseerlo, hasta que ten-  
gais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de  
aquello, la qual podais tomar por vuestra propria autoridad,  
sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o Se-  
glar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de  
la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros doy, ce-  
do, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, inf-  
rancias, y acciones reales, y personales, viles, y directas, mis-  
tas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras  
qualesquiere, con las quales, y cō la presente podais vsar, y exer-  
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra  
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuest-  
ros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o  
parte alguna dello imponientes, o movientes: constituyendolos  
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra  
propia con libre, y general administracion, y plenaria potestad  
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer  
todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa su-  
ya propia, puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y ha-  
zer podria antes de la presente Vendicion personalmente conf-  
ritudos. Et prometo, convengo, y me obligo seros tenido, y  
obligado, segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*de qual y otras cosas de que  
se ha de aver en el presente*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor  
de lo sobredicho, pleito, question, o empacho, o mala voz os  
ferán puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o  
a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vëdo: en el dicho ca-  
so prometo, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido,  
salvar, y defenderos, aquello con todos sus derechos vniuersos,  
a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el princi-  
pio del pleito hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta  
q̄ por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no  
puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos,  
y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y que-  
deis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobre-  
dicho que os vëdo, empero, sea, y quede en obediçion, querer, y voluntad  
vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los  
vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar  
aque-



aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos: los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos, remitiendo, y relajandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los míos acciessse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros *otra*

*tan buena peca como la sobredicha*  
*que os vendi si fiadesen tan*  
*buena y aya y para el dicho fin mío*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho q̄ os v̄do, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et cō esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no cōtravenir ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razón alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, dōde quiere avidos, y por aver; los quales quiero aqui aver, y he los muebles por nōbrados, especificados, y de signados, y los sitios por vnados, o mas cōfrōtaciones cōfrōtados, designados, y limitados, y todos por especialmēte obligados, è hipotecados, particularmēte, distinta, devidamēte, y segū Fuero: queriendo q̄ la presēte obligaciō sea especial, y surta todos aquellos efectos, q̄ especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Qbservancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Ara.

Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte, y Alfardas, solemnidad alguna de Fuero, ni de drecho acerca dello no ser vado, y del precio de aquellas seais satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de aora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la posesion actual mia, y de los míos, sea a vida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Processos de Aprehension, Manifestacion, è Inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me fometo a la jurisdiccion, cohercion, disfrutu, examen, y compulsa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Ara.



Aragon, y sus Lugartenientes. Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza. Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiera otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiera dellos respectivamente, que mas demandar, y conuenir me querreis, prometo, conuenigo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Derecho Observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

hecho fue en la villa de Zaragoza a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años. Yo el dicho vicario general, y oficial ecclesiastico, yo el dicho secretario de su señoria, yo el dicho escrivano de su señoria, yo el dicho notario de su señoria, yo el dicho secretario de su señoria, yo el dicho escrivano de su señoria, yo el dicho notario de su señoria, yo el dicho secretario de su señoria, yo el dicho escrivano de su señoria, yo el dicho notario de su señoria.

Signt ~~no de mi la mayor forma~~  
~~no de mi la mayor forma~~  
~~no de mi la mayor forma~~

Comandado de su real cedula  
 de su real gouernador de Castilla  
 y de su real cedula de su real gouernador  
 de su real cedula de su real gouernador  
 de su real cedula de su real gouernador